

de cargas que a esta Real Caxica de no
no a de Poder ser Removido y si aumentada
si bien a de Poder ser por Parte de esta Real
por haver recargo de dha especie sup
ta condiccion el dia de las quetengas y como
quedando faltar esto y substituirte la condiccion
el numero de cargas a los dias que se ordenase
y tambien con condiccion de que si por Urgencia
necesitare esta Real la Prompta Condicion de
Cargas de Nueva en hca numero que la que
ordinaria sean de ordenar a de Prender au
sante al dho canobar por esta via a la dho carga
de la dha que tenia dho cano a de dha dha
a los tres dias y medio concurrido desde dha dha
a la Real Caxica de Nueva que por extra
ordinaria Urgencia se le pida cuyo coste de esta
relacion de pagar la exceda de la que en otras
nuevas dha cano xx y si continuase despues
de lo dicho aumento por Urgencia Condicion
de pago de las dhas dhas dhas de pagar
a la Real ordinaria de los dhas cinco o quatro
y que para el caso de esta Urgencia no se a de
detener el coste de la nueva en el referido
de las dhas dhas dhas que en ello bien n
a de ser de su fuente como tampoco qualquier
caso fortuito de falta de dha dha gran
de tubos o dhas dhas dhas que se trabase
dha dhas que se trabase que se trabase

